República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo con garantía real presentado por el apoderado judicial de la señora María Olivia Mesa de Bedoya, en contra del señor Jonatan Murillo Quiceno, informando que a la fecha no se ha hecho la entrega del bien Inmueble secuestrado mediante auto No. 290 del cinco (5) de abril de 2019.

Sírvase proveer.

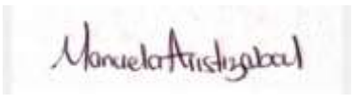

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación Civil No. 332

Proceso:	ejecutivo con garantía real
Demandante:	María Olivia Mesa de Bedoya
Demandado:	Jhonatan Murillo Quiceno
Radicado:	17433 40 89 001 2019 00089 00

Mediante providencia No. 99 dictado el (28) de marzo del año avante, donde se ordenó a la empresa Dinamizar Administración S.A.S. para que en el término de diez (10) días procediera hacer entrega real y material del bien inmueble, así como la rendición de cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el artículo 52 numeral 1 y 500 del Código General del Proceso.

El tratadista Hernán Fabio López Blanco dice:

"Si bien es cierto que todos los términos revisten el carácter de legales por estar instituidos en el Código, este nombre se da a aquellos plazos que las normas fijan y que tienen como características esenciales las de ser por regla general perentorios e improrrogables, conforme lo indica el art. 117 del C.G.P., disposición tomada casi textualmente del Proyecto del Código Procesal Civil de Couture, en la que se inidica que "Los términos y oportunidades señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario."

Así las cosas y según constancia secretarial que antecede, como en el lapso legal con el que contaba el auxiliar de la justicia este no rindió las cuentas comprobadas de su gestión y no se evidencia la entrega real y material del bien inmueble, se ordena oficiar a la demandada, para que en el término de 3 días siguientes al recibo de este proveído informe si el bien inmueble objeto del litigio que le fue secuestrado se encuentra en su poder.

Sumado a lo anterior, en vista de que no se allegó dentro del término oportuno rendición de cuentas de la gestión por parte del secuestre Dinamizar Administración, tendrá este que rendirlas en otro proceso separado de rendición espontanea de cuentas, tal como lo señala el artículo 379 del Código General del Proceso.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 70
Fecha: 18 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115bbd6d31e517ee359cedbd8ec9522eff6ea8a931240832ef33a8ce0e510847**
Documento generado en 17/05/2022 12:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica